

**OFICIO REF. UAJ/318/2016**  
**Guatemala, 03 de noviembre de 2016**

**Señor:**

**Ricardo Roesch Díaz**  
**Unidad de Informática**  
**Fondo de Desarrollo Social**  
**Presente.**

**Estimado señor Roesch Díaz:**

De manera atenta me dirijo a Usted con el objeto de **Responder** al oficio sin número de referencia, de fecha 24 de octubre de 2016, enviado a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el cual contiene solicitud de justificación detallada de por qué no aplica, o no han tenido movimiento en los numerales 16, 17, 24, 25 y 29 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dichos numerales se detallan a continuación:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Decreto No. 57-2008.

**Artículo 10.** "Información Pública de Oficio. Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado" ....

16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;

17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada

a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;

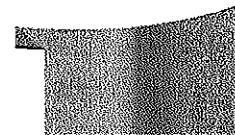
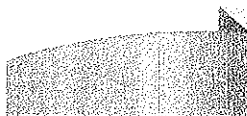
24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley;

En virtud del análisis realizado a los numerales 16, 17, 24, 25 y 29 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008, arriba indicados, y al tenor de lo estipulado en el **ACUERDO GUBERNATIVO 129-2013** de fecha 7 de marzo de 2013:

**Artículo 1. "Creación del Fondo.** Se crea el Fondo Social denominado FONDO DE DESARROLLO SOCIAL adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- y su unidad ejecutora de Proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social".



**Artículo 3: "Objeto del Fideicomiso:** El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los bienes, derechos y obligaciones absorbidos del Fondo Nacional para la Paz, así como recursos financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo Social denominado Fondo de Desarrollo Social".

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo que preceptúan las normas arriba citadas, se le informa que esa información no se publica toda vez que los preceptos en cuestión no se encuentran dentro de las funciones y atribuciones del Fondo de Desarrollo Social, las cuales están delimitadas dentro del Acuerdo Gubernativo 129-2013 que rige su creación y objeto.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente.

  
Licda. Teresa de Jesús Calderón Sandoval  
Subdirectora de la Unidad de Asesoría Jurídica  
Fondo de Desarrollo Social  
-FODES-

